



Al responder cite este número
UBPD-1-2023-011255

Bogotá - D.C., 29 de septiembre de 2023

Señor(a)
CIUDADANO ANÓNIMO
Publicación Página web
D.C. – Bogotá



Contraseña: Gc0lrCA9Va

Asunto: Respuesta a Radicado #UBPD-2-2023-005033

Analizada la queja anónima del asunto en relación **“Por qué la Unidad declara insubsistencias por hechos no probados (..)”**, me permito comunicarle lo siguiente:

La Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas - UBPD, con fundamento en la facultad discrecional que tiene el Nominador de nombrar y remover libremente sus empleados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.11.1.2 del Decreto Ley 1083 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 684 de 2017, y en concordancia con lo expresado por la Corte Constitucional a través de la Sentencia de exequibilidad C-067 de 2018, tratándose de servidores(as) que se encuentran vinculados(as) en empleos de libre nombramiento y remoción que ejercen funciones de confianza y de amplia responsabilidad, en aras del mejoramiento del buen servicio.

Por otro lado, en relación con **“(..) mientras personas como Manual Criales le darán la coordinación del GITT de Bucaramanga (...)”**, y **“¿Requiero conocer cuáles fueron los criterios de selección de ese equipo?”**, me permito informarle que:

Es importante señalar que a la fecha no se encuentra creado el Grupo Interno de Trabajo Territorial en Bucaramanga, y en consecuencia no ha sido designado/a ningún servidor/a como coordinador/a. Si bien se tiene proyectado crear este Grupo Interno de Trabajo Territorial en Bucaramanga, la conformación del equipo se viene analizando conforme a las necesidades institucionales y a las solicitudes de reubicación de los mismos servidores/as.

De conformidad con la manifestación realizada **“(..) El(sic) que llega en estado de embriaguez a entrevistas, habla mal de las directivas incluyéndome, revictimiza y se salta todos los enfoques burlándose de ellos. (...)”**, y **“(..) cual es el protocolo ante las violaciones sistemáticas de esta persona (...)”**, me permito solicitar ampliación de esta queja, pues el contenido no da cuenta de elementos que permitan inferir la ocurrencia de hechos susceptibles de incidencia disciplinaria.



Al responder cite este número
UBPD-1-2023-011255

La queja requiere la siguiente información

- Relato claro y detallado de los hechos, describir circunstancias de tiempo, modo y lugar, es decir cuándo, cómo y dónde ocurrió.
- **Adjuntar las pruebas que corroboren la denuncia.**
- Indicar si se ha puesto en conocimiento de alguna autoridad y de ser el caso mencionar cuál.

En conclusión, la queja anónima debe referirse a hechos concretos, de posible ocurrencia, con autor determinado o determinable sobre los cuales se **suministren pruebas** que permitan adelantar la actuación de oficio, esto de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1952 de 2019. Se resalta que, la mera queja no constituye prueba testimonial en contra de la persona investigada, ya que para ello se requiere elevar la queja al nivel probatorio.

Quien presenta una denuncia está en la obligación de hacerlo con absoluta lealtad a los hechos. No conducirá a actuación disciplinaria la información o queja que sea manifiestamente temeraria, se refiera a hechos inconcretos, difusos, de imposible ocurrencia o disciplinariamente irrelevantes.

Así las cosas, señor(a) quejoso(a) se le solicita ampliar la denuncia conforme a lo ya expuesto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la presente comunicación, de lo contrario el operador disciplinario se inhibirá de plano en iniciar actuación alguna, de conformidad con el artículo 209 de la Ley 1952 de 2019.

Atentamente,

KAREN VIVIANA TORRES BLANCO
Experto Técnico
OFICINA ASESORA JURÍDICA



**Al responder cite este número
UBPD-1-2023-011255**

Proyectó: KAREN VIVIANA TORRES BLANCO / OAJ

Revisó: KAREN VIVIANA TORRES BLANCO / OAJ